

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema de todo el ordenamiento jurídico de nuestro país, la cual determina el contenido material, entre otras cosas, de la legislación nacional; es por ello que ningún ordenamiento inferior se le puede oponer y conforme al principio de supremacía constitucional previsto en su artículo 133, todas las disposiciones del orden jurídico deben ajustarse formal y materialmente a lo dispuesto en ella.

Por otra parte, los órganos jurisdiccionales federales, al resolver los asuntos que se ponen a su consideración, interpretan y establecen el alcance de las normas, vigilando que no contraríen al Texto Constitucional, lo que se plasma en el cuerpo de las ejecutorias y en los criterios aislados y jurisprudenciales que emanan de éstas.

Sin embargo, es posible que algunos criterios sean contradictorios entre sí, al provenir de interpretaciones opuestas en torno a un mismo problema jurídico, como ocurrió sobre el alcance que dos Tribunales Colegiados de Circuito dieron a la figura de los antecedentes penales regulados en los ordenamientos locales, sobre si aquéllos pueden ser o no considerados para determinar el grado de culpabilidad del procesado en la individualización de la pena, discrepancia que fue resuelta por la Primera Sala del Alto Tribunal en la contradicción de tesis 298/2014, apoyada en criterios anteriores emitidos en torno al paradigma constitucional del derecho penal del acto.

Así, en virtud de la importancia de este asunto, en este número de la Serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* se incorpora la síntesis de la ejecutoria, en donde la señora y los señores Ministros abordaron los significados de los términos: antecedentes penales y reincidencia; enunciaron los precedentes que la misma Sala ha desarrollado en la materia; relataron y justificaron la doctrina del derecho penal del acto en oposición a la del derecho penal del actor y, con base en ello, determinaron la manera en que los tribunales deben conducirse cuando interpreten y apliquen las normas secundarias relativas a los antecedentes penales.

Además, se agregan las jurisprudencias emanadas de la sentencia que recayó a esta contradicción de tesis, así como un estudio introductorio en donde se enuncia la interpretación que el Alto Tribunal ha fijado respecto a la figura de los antecedentes penales a partir de la reforma constitucional en materia penal publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008 y se describen algunos datos históricos de éstos, su definición y diferencia con los datos registrales, así como su conte-

nido, forma de cancelarlos, manera en que prescriben y la autoridad facultada para emitir la carta de no antecedentes penales.

Finalmente, esta publicación se enriquece con el valioso comentario que con relación al fallo elabora la doctora María Teresa Ambrosio Morales, técnica académica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en atención al Convenio Específico de Colaboración para el Intercambio de Publicaciones y Coedición de Obras celebrado entre dicho Instituto y el Alto Tribunal.